

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Miércoles, 17 de agosto de 2022

En San José, a las diez horas con quince minutos del diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-010957-0007-CO	2022-019075	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2020-019290 de las 9:20 horas de 9 de octubre de 2020. En consecuencia, se confiere a Alexander Solano Quirós, en su condición de director general de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el plazo de seis meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la sentencia n.º 2020-019290 de las 9:20 horas de 9 de octubre de 2020. Notifíquese.
22-011043-0007-CO	2022-019076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012025-0007-CO	2022-019077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
Documento firi 11/10/2022 13:	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Elizondo Obando, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], con cedula [VALOR 001], reciba el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-014903-0007-CO	2022-019079	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a
22 314000 0001-00	2022 010070	1.12001.00	200 accidia parcialifforito con lagar or recurso, arificaliforito respecto a

		DE AMBABA	log cirugías proporitos a la amparada par al Hagrital Can Vicanta da
		DE AMPARO	las cirugías prescritas a la amparada por el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Eliecer García Hidalgo, Gerardo Sáenz Batalla y Adriana Jiménez Sanabria, por su orden directora general, jefe del Servicio de Medicina, jefe del Servicio de Cirugía General y jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica ginecológica que requiere y, posteriormente, en los siguientes TRES MESES, se le realice la colecistectomía; posteriormente, dentro de TRES MESES, se le practique el procedimiento quirúrgico para tratar los lipomas y finalmente, dentro de los TRES MESES siguientes, se le efectúe la cirugía de várices; todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso admin
22-015940-0007-CO	2022-019080	INCONSTITU	Se rechaza de plano esta acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-016010-0007-CO		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo que se ha producido en la elaboración del Informe de Ofensores Sexuales. Se ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre el resultado del Informe del Proceso de Ofensores Sexuales al tutelado, suprimiendo aquellos datos sensibles y de acceso restringido que consten en ese documento, conforme la ley de "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales". En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016031-0007-CO Documento firi 11/10/2022 13:	2022-019082 hado digitalmente 40:47	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital de Guápiles. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, envíe al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, el resultado del ultrasonido practicado al amparado el 20 de enero de 2022. Asimismo, dentro del plazo máximo de TRES MESES, sea valorado el amparado, a fin que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la

22-016207-0007-CO 2022	2-019083 RECUR DE AMPA	pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone notas aparte. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-016207-0007-CO 2022		
		,
Documento firmado dia 11/10/2022 13:40:47	2-019084 RECUR DE AMPA	,

			magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016583-0007-CO	2022-019085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su orden, gerente de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social y directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el tratamiento de radiocirugía prescrito, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016651-0007-CO	2022-019086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Director General y Jefe del servicio de cirugía general, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de seis meses la amparada sea valorada en forma presencial en el servicio de cirugía. A su vez, se le ordena a Esteban Medina Montero y Kattia Cambronero Barahona, en su condición respectiva de Director Médico y Jefa del Servicio de Laboratorio Clínico, ambos del Área de Salud San Francisco de Dos Ríos/San Antonio de Desamparados, que en el plazo de CINCO meses a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realicen los exámenes de laboratorio requeridos en la boleta de solicitud de análisis clínicos aportada al presente recurso de amparo, para lo correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del apandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-016703-0007-CO Documento firr 11/10/2022 13:	2022-019087 nado digitalmente 40:47	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía – Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre
			que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Ro Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respubriectora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocup cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del UN MES, contado a partir de la notificación de esta se valoren al amparado y determinen el tratamiento médico debe seguir. En caso que se confirme que el aparado d operado de forma urgente o con prioridad alta, dicho procedeberá serle realizado dentro de sem mismo plazo de un mestricta responsabilidad y supervisión de su médico tra siempre que una variación de las circunstancias médi paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, si cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de rie pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganiza servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasi epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencio deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden di acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la e de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de confon lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Juri Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos añ veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden quemplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de a no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarrio Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y po causados con los hechos que sirven de base a esta declarad que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo con administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifiquese.	ervención, y haya cumplido con todos los peratorios. Lo anterior, siempre y cuando sea con la reorganización del servicio decretada por pitalaria con ocasión de la epidemia de 19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de establecido por el artículo 71 de la Ley de la sional se impondrá prisión de tres meses a dos esenta días multa, a quien recibiere una orden nacer cumplir, dictada dentro de un recurso de pliere o no la hiciere cumplir, siempre que el gravemente penado. Se condena a la Caja eguro Social al pago de las costas, daños y los que se liquidarán en ejecución de sentencia contencioso administrativa. Los Magistrados arro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda otifíquese.			
22-016811-0007-CO 2022-019089 RECURSO Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en	indas Montero, en sus calidades respectivas de efe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital ela, o a quienes en sus lugares ocupen esos an todo lo necesario dentro del ámbito de sus linen lo pertinente, para que dentro del plazo de a partir de la notificación de esta sentencia, y determinen el tratamiento médico que se o que se confirme que el aparado debe ser gente o con prioridad alta, dicho procedimiento o dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo dad y supervisión de su médico tratante, y rariación de las circunstancias médicas del otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y tomando en cuenta los factores de riesgo que elelado y, de acuerdo con la reorganización del or la emergencia hospitalaria con ocasión de la rus (COVID-19). En caso de que no sea posible ior, en atención a las razones mencionadas, s medidas del caso para que la orden dada sea lazo señalado, luego de superada la epidemia pre y cuando no exista posibilidad de hacerlo las autoridades recurridas que, de conformidad or el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción condrá prisión de tres meses a dos años o de se multa, a quien recibiere una orden que deba condir, dictada dentro de un recurso de amparo y la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté nado. Se condena a la Caja Costarricense de S) al pago de las costas, daños y perjuicios chos que sirven de base a esta declaratoria, los nejecución de sentencia de lo contencioso gistrado Castillo Víquez consigna una nota. El		2022-019088	22-016789-0007-CO
DE AMPARO daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura condición de directora médica del hospital San Rafael de Ala a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito competencias, para que el 24 de octubre de 2022 se valo Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portador de la cé identidad [VALOR 001] todo bajo estricta responsabi supervisión de su médico tratante y siempre que una variació	a médica del hospital San Rafael de Alajuela, o argo, que giren las órdenes pertinentes y lleven uaciones que estén dentro del ámbito de sus que el 24 de octubre de 2022 se valore en el a a [NOMBRE 001], portador de la cédula de 001] todo bajo estricta responsabilidad y dico tratante y siempre que una variación de las icas del paciente no contraindique tal anterior se dicta, siempre que sea posible de	RECURSO DE AMPARO	2022-019089	22-016811-0007-CO Documento fire

			(COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016831-0007-CO	2022-019090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora médica y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de una orden que deba cumplir o hacer cumplir. Siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y
22-016833-0007-CO Documento firi 11/10/2022 13:	2022-019091 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 20 de setiembre de 2022 se valore en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de

			que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-016839-0007-CO	2022-019092		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden director general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo V
22-016862-0007-CO Documento firm 11/10/2022 13:	2022-019093 nado digitalmente 40:47	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea valorado por el médico especialista el 18 de agosto de 2022 y, en caso de determinarse procedente, se realice la cirugía que requiere el 7 de setiembre de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan

			cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016874-0007-CO	2022-019094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de los indicado in fine en el considerando III de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016883-0007-CO	2022-019095	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yorleny Cabalceta Acuña, en su condición de Directora General, y a Aaron Barrientos Hernández, en su condición de Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de mamas que tiene programado para las 07:00 horas del 1º de setiembre de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016888-0007-CO Documento firm 11/10/2022 13:	2022-019096 hado digitalmente 40:47	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Ortopedia para el amparado en ese

		1		-
				nosocomio, en fecha 20 de octubre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. En caso de que se determine que debe ser operado, dicho procedimiento deberá ser realizado dentro del plazo de TRES MESES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese
22	-016890-0007-CO	2022-019097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida el 14 de octubre de 2022 por el oftalmólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	Documento firr 11/10/2022 13:	2022-019098 nado digitalmente 40:47	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Gerardo Avendaño Alvarado, Jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizado el examen de diagnóstico prescrito por su médico tratante, en el Servicio de Gastroenterología del Hospital recurrido. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria

	1	1	
			con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-016934-0007-CO	2022-019099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota
22-016948-0007-CO	2022-019100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden, Director Médico y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-016968-0007-CO Documento firi 11/10/2022 13:	2022-019101 nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al tutelado y determinen el tratamiento médico que se debe seguir para atender su condición de salud (hidrocele). En caso que se precise que el amparado debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de un mes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad

			de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese
22-016988-0007-CO	2022-019102	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Desglósese el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente No. 22-005045-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017106-0007-CO	2022-019103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-017135-0007-CO Documento firt 11/10/2022 13:	2022-019104 anado digitalmente 40:47	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, por su orden director general y jefa del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por el médico especialista el 29 de agosto de 2022, y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que a la parte tutelada se le debe colocar la prótesis dental, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se

_				1
				advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	22-017211-0007-CO	2022-019105	ACCIÓN DE INCONSTITU CIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
	22-017246-0007-CO	2022-019106		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictarda dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Not
	22-017249-0007-CO	2022-019107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Alejandra Jiménez Chaves y Kenneth Rojas Calderón, por su orden, gerente general, subdirectora de Centros Médicos y subdirector de Servicios Médicos Hospitalarios, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración del daño corporal del tutelado se lleve a cabo de manera efectiva a más tardar el 6 de diciembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,
	Documento firi 11/10/2022 13:	nado digitalmente 40:47		a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena

			al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. Notifíquese.
22-017256-0007-CO	2022-019108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por el médico especialista el 26 de setiembre de 2022, y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de weinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispon
22-017258-0007-CO	2022-019109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

